

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: ACCION POPULAR
Demandante: WILSON LEONARDO LEAL ARBELAEZ
Demandado: EDIFICIO CALLE REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL
Radicado: 2020-00139

Frente a la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la accionada vía correo electrónico el 2 de septiembre de 2021, se le observa que debe acreditar por parte del iniciador acuse de recibo del correo electrónico al accionante, en relación al escrito de contestación de la demanda y anexos.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del art. 8° y del párrafo del art. 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 “*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58341148c03ec5b8210520b8383eba3d2569e143713a1c4
45e1552e504202620**

Documento generado en 11/10/2021 10:13:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>